

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales



2019

E

ESTUDIOS

ABRIL 2020
XXXI EDICIÓN

REAF

@REAF_CGE



DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO



El Impuesto en números



Cuadro N.º 1: Recaudación total del Estado (millones de €)

	2007	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Δ 07 - 19	Δ 18-19
Impuesto sobre la Renta	72.614	69.951	72.662	72.346	72.416	77.038	82.859	86.892	19,66%	4,87%
Impuesto sobre Sociedades	44.823	19.945	18.713	20.649	21.678	23.143	24.838	23.733	-47,05%	-4,45%
IRNR	2.427	1.416	1.420	1.639	1.960	2.274	2.665	2.369	-2,39%	-11,11%
Otros	1.104	1.737	1.820	2.119	1.773	1.999	2.072	1.059	-4,08%	-48,89%
Total	120.968	93.049	94.615	96.753	97.827	104.454	112.434	114.053	-5,72%	1,44%
Impuesto sobre el Valor Añadido	55.850	51.931	56.174	60.305	62.845	63.647	70.177	71.538	28,09%	1,94%
Impuestos Especiales	19.787	19.073	19.104	19.147	19.866	20.308	20.528	21.380	8,05%	4,15%
Otros	3.223	2.721	2.956	3.274	3.411	3.563	3.573	3.672	13,93%	2,77%
Total I. Indirectos	78.860	73.725	78.234	82.726	86.122	87.518	94.278	96.590	22,48%	2,45%
Otros	14.416	2.073	2.140	2.529	2.300	1.978	1.973	2.164	-84,99%	9,68%
Total ingresos tributarios	214.244	168.847	174.989	182.008	186.249	193.950	208.685	212.808	-0,67%	1,98%

Fuente AEAT



El Impuesto en números



Cuadro N.º 1: Recaudación total del Estado (millones de €)

- Los ingresos tributarios del Estado se han incrementado prácticamente un 2% en 2019 con respecto a 2018, experimentando subidas de recaudación todos los grandes impuestos, IRPF, IVA e IIEE, con la excepción del Impuesto sobre Sociedades.
- El incremento de recaudación en el IRPF de 2019, con respecto al 2018, fue del 4,87%, aunque habría sido superior al 8% si no fuera por la pérdida de ingresos -como bien se detalla en el Informe de Recaudación de la AEAT- debida a lo siguiente: 1.616 M€ por la sentencia que declaró exenta la prestación por maternidad, suma de las menores retenciones -100M-, la disminución de la cuota diferencial de 2018 -470M- y 1.046M€ -de devoluciones de ejercicios anteriores-; 648M€ por el aumento de la reducción de los rendimientos del trabajo para rentas bajas; y 467M€ por los mayores impuestos negativos -familias numerosas, guardería y discapacidad-.
- En el Informe de Recaudación se reconoce el impacto positivo que ha tenido en la recaudación el aumento de las cantidades a ingresar en la campaña de Renta de 2018, debido a que muchos contribuyentes, a finales de ese año, adelantaron transmisiones, originándose ganancias patrimoniales no sujetas a retención que provocaron esos mayores ingresos en la autoliquidación, lo cual se achaca a una actitud defensiva ante los anuncios de subida de la tarifa aplicable a las base del ahorro.
- La disminución de ingresos de un 4,45% en el Impuesto sobre Sociedades, se explica por la AEAT, fundamentalmente, por devoluciones extraordinarias de 1.216M€, sin las que se hubiera superado la recaudación del anterior ejercicio, y a la caída de la recaudación por el segundo pago fraccionado del año, que se debió al excepcional mal comportamiento de cinco grandes grupos. En sentido contrario incidió que en la campaña de 2018 se produjeran mayores ingresos que en la anterior.



El Impuesto en números



Cuadro N.º 1: Recaudación total del Estado (millones de €), en relación con las cuentas públicas resultantes de la pandemia

- Los gastos que ocasionará esta crisis podrían ser, fácilmente, de unos 120.000M€ -solo en un primer momento se dijo que se movilizaban 117.000M€-, si bien parte son avales que no se tendrán que aplicar en su totalidad.
- Partimos de un PIB que puede ser de unos 1.265.000M€.
- Por lo tanto, en principio, el déficit que añadirán estos gastos extraordinarios puede alcanzar el 9,49%.
- El déficit previsto para este año, el 1,8%, alcanzaba los 22.800M€.
- Por lo tanto, en términos absolutos, el déficit puede ser de 142.800M€.
- Si tenemos en cuenta que el PIB caerá por la crisis, no siendo pesimistas, puede hacerlo un 5%, con lo cual pasaría a ser de 1.201.750M€
- El déficit, solo con esos datos, sería en términos relativos del 11,88%.
- Si suponemos que la recaudación, por la disminución de actividad y de rentas pueda bajar a niveles, no tanto de 2009 -120.576M€- sino, por ejemplo, a algo parecido a lo que recaudaba el Estado en 2013, pongamos unos 170.000M€, eso supondría perder recaudación por 40.000M€, lo cual daría un déficit de 182.800M€, y un déficit sobre PIB del 15,21%, con el consiguiente incremento de deuda pública.



Novedades Renta 2019

Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo que resulta de aplicación a aquellos trabajadores que perciben rentas más bajas.

De este modo, los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 16.825€ (antes 14.450€), siempre que no perciban rentas distintas de las del trabajo, excluidas las exentas, superiores a 6.500€, aplicarán las siguientes reducciones:

- Rendimientos netos del trabajo $\leq$ a 13.115€ (antes 11.250€): 5.565€
- Rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 13.115€ (antes 11.250€) y 16.825€ (antes 14.450€): 5.565€ menos el resultado de multiplicar por 1,5 (antes 1,15625) la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 13.115€ (antes 11.250)



Novedades Renta 2019

Obligación de declarar

Se eleva el umbral inferior de la obligación de declarar establecido para los perceptores de rendimientos del trabajo como consecuencia de la mejora de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

En consecuencia, los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador -cobrando más de 1.500€ del segundo y siguientes-, de pagadores que no retienen, que les retienen a tipo fijo o que perciben pensión compensatoria, no tendrán la obligación de declarar si no superan los 14.000€ (12.643€ en 2018).

Orden HAC/329/20120 por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por circunstancias excepcionales, siendo aplicable en la declaración cuyo plazo de presentación ya ha comenzado a primeros de este mes (BOE 9/4/20).



Novedades en el modelo de Renta 2019

- Se modifica el apartado de identificación o ratificación del domicilio fiscal del contribuyente, que se ofrece de forma separada al resto de la declaración. De este modo, de una forma más sencilla e intuitiva, el contribuyente podrá ratificar el último domicilio fiscal disponible o, en su caso, modificarlo.
- En relación con los rendimientos del capital inmobiliario se crea un nuevo Anexo D, de cumplimentación voluntaria, en el que los contribuyentes podrán consignar el NIF de los proveedores de determinados gastos, así como su importe. Además, para facilitar el cálculo del rendimiento neto, y que la Administración incremente su control, se desglosan todos los conceptos necesarios para calcular uno de los principales gastos deducibles, la amortización.
- En relación con los rendimientos de actividades económicas en estimación directa, se efectúa un desglose más detallado de los ingresos y gastos, con la finalidad de que, en años sucesivos, se produzca la convergencia entre el detalle contenido en la declaración de la Renta y el de los Libros Registro que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2020. En particular, se efectúa un desglose más amplio de los gastos de personal, tales como la seguridad social a cargo de la empresa o las aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad, se diferencia el gasto por primas de seguro y las dotaciones para la amortización del inmovilizado material e inmaterial y se incluyen casillas para consignar el IVA devengado o soportado como mayor ingreso o gasto de la actividad, cuando proceda.



Recomendaciones Renta 2019

- ▶ Antes de presentar la declaración confirmando el borrador, asegúrese de que los datos fiscales que le facilita la Agencia tributaria son correctos. Por ejemplo, preste atención a sus circunstancias personales y familiares, tales como el número de hijos o el estado civil, especialmente si variaron en 2019.
- ▶ Tenga en cuenta que, a veces, o bien se nos imputan en el borrador rentas exclusivamente a nosotros, cuando pertenecen también a otros cotitulares, o bien no se nos atribuyen rentas que corresponden, total o parcialmente, a bienes o derechos de nuestra titularidad. Conviene comprobar estos extremos a efectos de no tributar de más, ni de menos.
- ▶ Si es cotitular de una cuenta bancaria con otra persona y usted no genera los ingresos que nutren el saldo de esa cuenta, no se impute ningún rendimiento del capital mobiliario, con independencia de que en los datos fiscales la Administración atribuya a cada titular la mitad de los rendimientos.
- ▶ Revise la calificación de las retribuciones por impartir cursos, conferencias o seminarios: puede que el pagador las calificara como rendimientos de actividades profesionales y sean rendimientos del trabajo, o viceversa.
- ▶ Si ha transmitido algún activo en 2019 y el vencimiento del último pago se produce transcurrido un año desde la venta, valore la opción de acogerse a la regla especial de operaciones a plazos. De esta manera, puede declarar la renta obtenida según sean exigibles los cobros, con lo cual, además de diferir la tributación, optimizará la factura fiscal tributando a un menor marginal.



Recomendaciones Renta 2019

- ▶ Si ya optó por la regla especial de operaciones a plazos en años anteriores, recuerde incorporar la parte de la ganancia patrimonial producida, en relación con los cobros que hayan sido exigibles en 2019.
- ▶ Repase las ayudas percibidas en 2019, pues algunas pueden imputarse en cuartas partes. Este es el caso de las ayudas públicas para compensar defectos estructurales en la vivienda habitual, aquellas destinadas a facilitar el acceso a la primera vivienda percibidas en pago único, o las otorgadas a los titulares de bienes del Patrimonio Histórico destinadas a su conservación y rehabilitación.
- ▶ En caso de que tenga derecho a la exención por trabajos en el extranjero, valore si le compensa más optar por el régimen de excesos o por la aplicación de la exención. Tenga en cuenta que la exención es compatible con la no tributación de las dietas percibidas, pero si el desplazamiento dura más de 9 meses, no se podrá aplicar el régimen de dietas, por lo que podría interesar aplicar el régimen de excesos en lugar de la exención.
- ▶ Si ha sufrido un despido improcedente en 2019, en principio, la indemnización percibida, hasta 180.000 euros estará exenta, pero tenga cuidado porque esto no será así si se puede apreciar que ha existido un pacto entre la empresa y el trabajador.
- ▶ Si ha percibido una indemnización por daños físicos o síquicos exenta y, al haberse retrasado el pago percibió también intereses de demora, también estos últimos estarán exentos.



Recomendaciones Renta 2019

- ▶ Si percibió una prestación por desempleo en la modalidad de pago único dejándola exenta, y en 2019, antes del transcurso de 5 años desde el momento de la percepción, se ha dado de baja de la actividad o ha dejado de formar parte de la sociedad o cooperativa laboral, deberá regularizar su situación en esta declaración, añadiendo la cuota no ingresada en su día más los intereses de demora.
- ▶ Si en 2019 vendió su vivienda habitual y todavía no ha comprado una nueva, pero tiene intención de hacerlo, no olvide que dispone de 2 años para reinvertir el importe obtenido en la adquisición de una nueva vivienda habitual y que deberá, en la declaración de este año, indicar su compromiso de adquirir una nueva vivienda en dicho plazo, a efectos de dejar exenta la ganancia patrimonial de la venta.
- ▶ Si su empresa le entregó acciones o participaciones en ejercicios anteriores como retribución en especie exenta, y usted las ha transmitido en 2019, sepa que a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, el valor de adquisición será el de mercado de las acciones o participaciones en el momento de su entrega. Si se trata de valores cotizados, el valor de cotización en el momento de la entrega.
- ▶ Revise que en el borrador no aparezcan las retribuciones en especie exentas como rendimientos del trabajo computables.
- ▶ Acuérdesese de deducir como gasto las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, en caso de que la colegiación tenga carácter obligatorio para el ejercicio de su profesión.



Recomendaciones Renta 2019

- ▶ Si ha percibido en 2019 prestaciones en forma de capital como consecuencia de su jubilación, y dispone de otro plan de pensiones que aún no ha rescatado, sepa que la reducción del 40% solo procede en uno de ellos, a opción del contribuyente.
- ▶ Si ha percibido un “bonus” de su empresa que puede reducir por irregularidad en su 30%, por haberse generado en más de 2 años, primero, asegúrese de que no ha reducido otro rendimiento generado en más de 2 años en los 5 ejercicios anteriores porque, en ese caso, no podrá hacerlo por el percibido en 2019. Asimismo, si puede reducirlo, piense si le interesa, sabiendo que no podrá aplicar la reducción a otros rendimientos generados en más de 2 años que pueda percibir en los 5 años siguientes.
- ▶ Este año, como novedad, se exigen más datos de los rendimientos del capital inmobiliario, creándose un nuevo Anexo D, de cumplimentación voluntaria, en el que los contribuyentes podrán consignar el NIF de los proveedores de determinados gastos, así como su importe. Le recomendamos cumplimentar esta parte de la declaración, de esa manera evitará retrasos en la devolución, si tuviera derecho a ella y, en todo caso, requerimientos.
- ▶ Si ha incurrido en gastos de reparación y conservación del inmueble, así como en gastos de financiación, no olvide incluirlos a efectos del cálculo del rendimiento neto del capital inmobiliario, con el límite de los rendimientos íntegros. El exceso lo podrá compensar en los 4 ejercicios siguientes.
- ▶ Si en ejercicios anteriores le quedó algún importe por deducir de gastos de reparación y conservación y de financiación, y no han pasado 4 años, puede aprovecharlos para deducirlos de los rendimientos del capital inmobiliario en esta Renta.



Recomendaciones Renta 2019

-  A efectos de la cuantificación del gasto por amortización, que es el 3% del mayor del coste de adquisición satisfecho o del valor catastral de la construcción, si el inmueble ha sido adquirido a título gratuito, tenga en cuenta que, según criterio administrativo, “el coste de adquisición satisfecho” no es el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sino el importe pagado por dicho tributo. No obstante, el Tribunal Supremo tiene previsto pronunciarse sobre este límite.
-  A la hora de deducirse la amortización de un inmueble alquilado, le conviene asegurarse de que la suma de las amortizaciones de todos los años anteriores no han rebasado el límite del valor de adquisición de la construcción porque, si es así, y en 2019 sigue amortizando, le podrán regularizar esta situación.
-  Según criterio administrativo, si parte del año el inmueble no ha estado en alquiler, tendrá que imputar renta por ese período y no serán deducibles los gastos proporcionales al mismo, salvo los de reparación y conservación destinados a preparar el inmueble para su posterior arrendamiento. También sobre este tema ha previsto dar criterio el Tribunal Supremo.
-  En el supuesto de cónyuges, propietarios de 2 viviendas habituales al 50% en ambas, residiendo cada uno en una de ellas, ambos habrán de imputarse rentas inmobiliarias por el 50% del inmueble que no habitan.
-  Como las plazas de garaje tienen referencia catastral diferente puede que, aunque las hayamos adquirido con la vivienda, en los datos fiscales se nos impute una renta por su utilización. Corrija esta situación y no tribute por ellas.



Recomendaciones Renta 2019

- ▶ El cónyuge separado o divorciado que sigue siendo propietario de la vivienda que habitan el otro cónyuge y sus hijos no ha de imputar renta inmobiliaria por la misma. Además, si la adquirió antes del año 2013 y sigue pagando préstamo hipotecario, podrá deducir por vivienda habitual.
- ▶ En los casos de desmembración del dominio, corresponde al usufructuario imputar los rendimientos por los inmuebles arrendados, así como la imputación de rentas inmobiliarias en el caso de inmuebles no alquilados ni afectos a una actividad que no constituyan la vivienda habitual del usufructuario.
- ▶ Si usted está vinculado a una sociedad por ser socio o familiar de uno de los socios, y le ha prestado dinero a esa entidad, deberá imputar en la base del ahorro los intereses que se correspondan con lo prestado que no supere 3 veces el importe de los fondos propios y, el exceso de esos intereses, lo tendrá que integrar en la base general.
- ▶ Si tiene acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva que le han generado un rendimiento de capital mobiliario, recuerde incluir los gastos de administración y custodia que le haya cargado la entidad comercializadora.
- ▶ Si este año ha incumplido el compromiso de domiciliar un número de recibos en su cuenta, y la entidad bancaria le ha penalizado detrayéndole un cierto importe, no olvide que para usted será un rendimiento negativo del capital mobiliario.



Recomendaciones Renta 2019

-  Si es empresario o profesional que determina el rendimiento neto en estimación directa y puede cumplir sus obligaciones contables llevando solo libros registros fiscales, puede optar por el criterio de caja marcando una casilla de la declaración. En ese caso, el criterio le vinculará durante 3 años.
-  Si reúne las condiciones necesarias para aplicar los beneficios fiscales de las empresas de reducida dimensión, establecidos en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, tenga en cuenta que la aplicación de la libertad de amortización es considerada por la Administración como una opción, y que solo puede ejercitarse en el plazo reglamentario de presentación de la declaración.
-  Si en 2019 inició una actividad económica, cerciórese, antes de reducir un 20% el rendimiento positivo, de que no hubiera ejercido ninguna actividad económica el año anterior, porque de ser así no podrá aplicar este beneficio fiscal. Tampoco se aplicará cuando más del 50% de los ingresos de la actividad procedan de una persona o entidad de la que el contribuyente hubiera obtenido rendimientos del trabajo en el año 2018.
-  Se consideran bienes afectos a una actividad económica y, por tanto, es posible deducirse los gastos que a ellos correspondan al calcular el rendimiento neto de la actividad, los inmuebles, aunque sean de titularidad común a ambos cónyuges en caso de matrimonio. Si el inmueble pertenece únicamente al cónyuge que no desarrolla actividad, esto no se aplica, por lo que se podrá deducir la contraprestación estipulada por su cesión, que constituirá rendimiento del capital inmobiliario para el otro cónyuge.
-  Si durante 2019 ha utilizado la fórmula del crowdfunding y los donantes tienen derecho a percibir alguna contraprestación en caso de que el proyecto tenga éxito, la diferencia entre el valor de los bienes y derechos entregados a los donantes y el importe donado constituye un ingreso de la actividad económica.



Recomendaciones Renta 2019

- ▶ Si ha transmitido en 2019 un elemento patrimonial adquirido antes de 1995 y tiene otros que también adquirió antes de esa fecha, le conviene analizar si le interesa reducir la plusvalía en esta declaración, porque si es pequeña, como el límite por contribuyente del valor de transmisión es de 400.000€, podría ser más conveniente no reducir la ganancia generada en la transmisión y reservar límite para minorar una posterior.
- ▶ Si es mayor de 65 años y ha transmitido en 2019 cualquier bien o derecho, obteniendo una ganancia patrimonial en dicha transmisión, no olvide que la reinversión del importe obtenido, en los 6 meses siguientes, en una renta vitalicia, con un máximo de 240.000€, le puede hacer que exonere dicha renta.
- ▶ Si es mayor de 65 años y ha transmitido su vivienda habitual, generando una ganancia patrimonial, debe saber que no tiene que tributar por ella, y sin necesidad de reinvertir.
- ▶ En caso de haber ganado un juicio en 2019, sepa que las costas procesales que le abona la parte contraria constituyen, según criterio administrativo, una ganancia patrimonial a integrar en la base general del impuesto.
- ▶ Si vendió en 2019 un inmueble en el que realizó algunas mejoras, no se olvide de computar el coste de estas como mayor valor de adquisición. En estos casos, el valor de enajenación lo tiene que dividir en el correspondiente a lo adquirido originalmente y en el que obedece a las mejoras.



Recomendaciones Renta 2019

- ▶ Si ha cobrado alguna ayuda, como el plan PIVE o MOVEA para la adquisición de un vehículo, o alguna ayuda otorgada a su comunidad de vecinos, por ejemplo, para cambiar el ascensor, no olvide que tributa como ganancia patrimonial en la base general.
- ▶ Si juega on-line en casinos o bingos y puede acreditar las pérdidas incurridas a lo largo de 2019, téngalas en cuenta y tribute solo por las ganancias netas.
- ▶ Debe revisar las declaraciones de años anteriores con incidencia en la de 2019, prestando atención, por ejemplo, a las pérdidas patrimoniales, rendimientos del capital mobiliario negativos y bases liquidables negativas pendientes de compensación de los 4 últimos años, porque podrá aprovechar esos saldos para rebajar la cuota a pagar en este.
- ▶ Si se dedujo en años anteriores por inversión en empresas de nueva o reciente creación, y en 2019 incumplió alguno de los requisitos -que las acciones pasen a negociarse, la entidad no cuente con medios personales o materiales, se transmitan los títulos antes de 3 años o se incumpla el requisito del porcentaje de participación en la entidad-, deberá regularizar su situación en esta declaración, añadiendo a la cuota del ejercicio la cuota dejada de ingresar en su día más intereses por la aplicación indebida del beneficio fiscal.
- ▶ Si puede deducirse por adquisición de vivienda habitual aplicando el régimen transitorio porque está pagando el préstamo que utilizó en su día para adquirirla, debe comprobar si le imputan el porcentaje correcto de dichos pagos en relación con el préstamo o los préstamos.



Recomendaciones Renta 2019

- ▶ No se olvide de incorporar en la base de la deducción por adquisición de vivienda habitual el seguro del hogar que la entidad bancaria le haya obligado a contratar. Si no fuera obligatorio, podrá deducir la parte de la prima correspondiente a determinados daños como incendio, explosión, tormenta, etc., exigidos por la normativa hipotecaria.
- ▶ Deberá regularizar los intereses percibidos en 2019 que formaron parte de la base de la deducción por adquisición de vivienda, estatal o autonómica, en ejercicios no prescritos, por aplicación de las cláusulas suelo. En estos casos, habrá que integrar la cantidad deducida en ejercicios pasados que se corresponda con estos intereses ahora devueltos pero, en este caso, excepcionalmente, sin tener que pagar intereses de demora. Si le devuelven cantidades por una hipoteca multidivisa, sí deberá incluir los intereses.
- ▶ Si ha realizado donativos a entidades sin ánimo de lucro con derecho a deducir, debe asegurarse de que estén incluidos en el borrador. Recuerde que, de los primeros 150€ se puede deducir un 75% y, del exceso, un 30%. Si es donante habitual, este último porcentaje se incrementa hasta el 35%.
- ▶ Si durante 2019 ha obtenido alguna renta en el extranjero, no se olvide de incluirla en la declaración, salvo que esté exenta. Si ha satisfecho por ello un impuesto extranjero, podrá deducir el impuesto pagado allí o el que hubiera correspondido pagar aquí si se hubiera obtenido la renta en España, en caso de que este último importe sea menor.
- ▶ Recuerde analizar las deducciones que haya regulado la Comunidad Autónoma donde reside, a efectos de aplicar aquellas a las que tenga derecho.



Recomendaciones Renta 2019

-  Si está separado o divorciado con la guarda y custodia de sus hijos compartida, el mínimo familiar se prorrateará entre los cónyuges, independientemente de con quién convivan los hijos. Si no es compartida la guarda y custodia, en principio, el mínimo por descendientes corresponderá por entero a la persona que la tenga, por ser con quien conviven. Sin embargo, como se equipara la convivencia a la dependencia económica, el cónyuge con el que no conviven los hijos, si les paga pensión por alimentos por resolución judicial, podrá optar por la aplicación del 50% del mínimo por descendientes, al sostenerles económicamente, o por la aplicación del tratamiento especial de las referidas anualidades por alimentos.
-  Si tiene un descendiente por el que puede aplicar el mínimo, y éste ha obtenido rentas entre 1.800 y 8.000€ y, si presentara declaración le saldría una cantidad a devolver, echen cuentas a ver qué les conviene más en conjunto: que no presente la declaración el descendiente –y que no obtenga la devolución de las retenciones- para aplicarse usted el mínimo, o que la presente –obteniendo la devolución-, y que usted no se lo aplique.
-  Valore la opción por la tributación conjunta o individual, según sus circunstancias personales y familiares. Recuerde que los cónyuges que tengan su residencia habitual en Comunidades Autónomas distintas y opten por tributar conjuntamente, presentarán la declaración en la Comunidad donde tenga su residencia habitual el miembro con mayor base liquidable.
-  Aunque, en principio, solo cuando uno de los cónyuges obtenga rentas muy pequeñas interesa optar por la declaración conjunta, valore también esta posibilidad si alguno de los miembros de la unidad familiar arrastra saldos negativos de ejercicios anteriores, porque podrá aprovechar para compensarlos mejor agregando rentas.
-  Si ha pasado a residir en otra Comunidad Autónoma en 2019, no olvide que seguirá presentando la declaración en la Comunidad anterior a la del cambio cuando la base imponible del Impuesto sea superior en, al menos, un 50% a la del año 2018 y la tributación efectiva sea inferior a la que hubiese correspondido de acuerdo con la normativa de la Comunidad Autónoma en la que se residía con anterioridad al cambio.



Recomendaciones Renta 2019

- ▶ Si usted está acogido al régimen especial de trabajadores desplazados a territorio español, deberá presentar su declaración por el IRPF a través del modelo 151, en el lugar y plazo establecidos para la presentación de las declaraciones del IRPF.
- ▶ Si la declaración de un contribuyente que ha fallecido en 2019 sale a ingresar, tenga cuidado con la domiciliación. No ponga la cuenta de los herederos para que se realice el cargo, porque es posible que la entidad bancaria no lo lleve a cabo, al no coincidir el contribuyente con el titular de la cuenta, y la deuda entraría en apremio, con el devengo del correspondiente recargo.
- ▶ Si en 2019 dejó de ser residente en nuestro país, y se trasladó a uno de la UE, siendo titular de acciones con valoración superior a los mínimos marcados por la ley del impuesto, ha de tributar por el impuesto de salida, pero no se olvide de que, en su caso, puede optar por diferirlo, a través del modelo 113, y liquidarlo solo cuando vaya vendiendo los títulos o pase a residir fuera de la UE.
- ▶ En el Impuesto sobre el Patrimonio, a la hora de valorar una cuenta bancaria, en el saldo medio del último trimestre no se olvide de restar el importe que sacó de la misma, antes de fin de año, para adquirir un bien o derecho que tenga que incluir en la base de la declaración.
- ▶ Si la entidad no cotizada de la cual tiene acciones ha repartido dividendos en 2019, a fin de que no se le produzca doble imposición, a la hora de valorarlas no utilice el último balance cerrado –que en el caso más habitual será el de 31 de diciembre de 2018- como establece la ley, sino el cerrado a 31 de diciembre de 2019 -criterio reconocido por el Tribunal Supremo-.



Recomendaciones COVID 19

- Aproveche para aplazar por 6 meses las deudas tributarias correspondientes a las declaraciones a presentar el próximo 20 de abril. Podrá solicitarlo por el procedimiento extraordinario del RD-ley 7/2020 hasta 30.000€ sin garantías, siempre que su volumen de operaciones de 2019 fuese inferior a 6.010.121,04€.
- Si ha solicitado el 20 de abril el aplazamiento extraordinario, según RD-ley 7/2020, podrá ahorrarse el pagar intereses de demora si abona la totalidad de la deuda antes del 20 de julio. Esto es así porque por los 3 primeros meses no se devengan intereses.
- Recuerde que puede aplazar por el RD-ley 7/2020 todos los modelos de declaraciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación se sitúe entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020. Entre otros los modelos 111, 115, 123, 202 y 303.
- Compruebe la cuantía de las deudas que ya tiene aplazadas o que ha solicitado con dispensa de garantía antes del 13 de marzo. Si el importe de éstas y la de las nuevas deudas no suman más de 30.000€ podrá pedir el próximo 20 de abril el aplazamiento por las nuevas por la vía especial del RD-ley 7/2020.



Recomendaciones COVID 19

- Si tiene deudas aplazadas antes del 13 de marzo, una buena idea es pagarlas anticipadamente y acogerse al aplazamiento extraordinario del RD-ley 7/2020 por las nuevas deudas y pagar éstas antes de 3 meses para ahorrarse el pago de intereses de demora.
- Si está en el suministro inmediato de información (SII), tiene que seguir transmitiendo los registros de IVA, aunque haya cerrado su negocio como consecuencia del COVID-19 ya que no hay, a día de hoy, variación alguna al respecto.
- Si es un empresario que ha cerrado su actividad y tributa por el régimen de módulos sepa que no puede reducir los pagos fraccionados a presentar el próximo 20 de abril porque se calculan con los datos base a 1 de enero de cada año. No obstante, todavía está a tiempo de cambiarse al régimen de estimación directa, pero sabiendo que, si no se cambia la norma, deberá permanecer en él durante un mínimo de 3 años.
- Si es el titular de una actividad podrá solicitar la reducción de los signos, índices o módulos en el IRPF cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal y no tenga otro personal empleado, es decir, la actividad esté paralizada. La reducción deberá ser solicitada por el interesado en la Administración o Delegación de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal en el plazo de 30 días a contar desde la fecha en que se produzcan las circunstancias, en este caso desde que se inicia la baja por incapacidad temporal.



Recomendaciones COVID 19

- Si su certificado electrónico ha caducado en estos días, no se preocupe, la AEAT va a seguir dejándoselo utilizar. No obstante, la Fábrica de Moneda y Timbre ha procedido a habilitar la renovación de certificados de Personas Físicas caducados.
- Aunque no tenga todos los datos necesarios para confeccionar de manera completa la declaración a presentar el próximo 20 de abril -si sus ventas > 600.000€-, aún así deberá presentarla. Lo recomendable es hacer constar en un escrito cómo y por qué se hace así. Ante una eventual regularización, si la Administración iniciara expediente sancionador, siempre podrá recordar la inexistencia de responsabilidad por causas de fuerza mayor.
- Si en estos días tiene que pagar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, acuda a la normativa aprobada por su Comunidad Autónoma, pues muchas de ellas han ampliado los plazos de presentación y pago de estos impuestos.
- No olvide disponer de liquidez suficiente en la cuenta bancaria el día 30 de abril si tiene vencimientos de aplazamientos o fraccionamientos notificados antes del 18 de marzo (14 de marzo según interpretación de la AEAT). Todos los vencimientos pendientes se cargarán el 30 de abril sin incremento de su cuantía. Si la anterior notificación se produce a partir del 18 de marzo (14 de marzo según interpretación de la AEAT), los vencimientos se pagarán todos el día 20 de mayo, sin incremento de su cuantía.



Recomendaciones COVID 19

- Recuerde entrar al buzón de notificaciones de la AEAT. No se ha suspendido el plazo para acceder a las notificaciones electrónicas por lo que tendrá, como hasta ahora, 10 días naturales para acceder a las mismas, transcurrido el cual, se entenderán notificadas.
- Si en estos días se encuentra abierto un procedimiento de gestión, inspección, recaudación, sancionador o de revisión, ya sea de la AEAT como de las CCAA o de EELL, tenga en cuenta, a efectos de la duración máxima de los procedimientos, que no se computa el período transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de abril.
- Si tiene abierto un procedimiento de ejecución de una resolución económico-administrativa, debe saber que el plazo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril no se computa para la duración máxima del plazo establecido para resolverlo.
- Si le han notificado un acto administrativo antes del estado de alarma –hasta el 13 de marzo, por lo tanto- y el plazo para interponer el recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa no había finalizado en esa fecha, tenga en cuenta que el mes de que dispone para interponerlo comienza el 1 de junio de 2020. Lo mismo ocurre si recibió la notificación desde el 14 de marzo o más adelante y hasta el 30 de abril.



Recomendaciones COVID 19

- El fin de determinados plazos, como los de pago de deudas, vencimientos de aplazamientos, para atender requerimientos o para hacer alegaciones en procedimientos tributarios se trasladan, si se notificaron antes del 13 de marzo hasta el 30 de abril y, si se notificaron a partir del 14 de marzo, hasta el 20 de mayo.
- Si va a solicitar una devolución de ingresos indebidos, en principio, dispone de cuatro años para hacerlo desde que se realizó el ingreso o terminó el período voluntario de pago. Tenga en cuenta que desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril no corre el plazo de prescripción para solicitarla.
- El plazo de prescripción de la Renta 2015, en principio, finalizaría el 30 de junio de 2020. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2020, si ni la Administración ni el contribuyente hubieran interrumpido la prescripción, el plazo finalizará 48 días después –el 17 de agosto-. Por lo tanto, hasta esa fecha la Administración tributaria podrá iniciar una comprobación del impuesto y el contribuyente podrá solicitar la rectificación de la autoliquidación y, en su caso, devolución de ingresos indebidos si se hubiera perjudicado al declarar.
- Si es un propietario que tiene alquilado un local y el arrendatario le ha dicho que no le va a pagar, le interesará más que firmen una adenda al contrato, modificando las condiciones por la pandemia, que quedarse sin cobrar y tener que acudir al procedimiento de rectificación de la base imponible en el IVA.



Recomendaciones COVID 19

- Si es un empresario, profesional o sociedad que tiene que presentar las autoliquidaciones del primer trimestre, siendo su volumen de operaciones del año anterior menor o igual a 600.000 euros, se le ha ampliado el plazo hasta el 20 de mayo. No a grupos fiscales o de IVA.
- Si ya ha declarado y domiciliado el importe a pagar, no se preocupe, el cargo en cuenta se efectuará el 20 de mayo en lugar del 20 de abril.
- En principio, el 20 de mayo se podrá aplazar sin garantías el importe a ingresar por el procedimiento del RD-ley 7/2020. ¿Qué ocurre con lo aplazado ya?
- Si es un empresario en módulos, como no tiene que presentar las autoliquidaciones hasta el 20 de mayo, le conviene esperar a ver qué se acuerda en el Cº de Ministros del día 21 –cambio de modalidad o reducción-.
- Si tiene una sociedad con volumen de operaciones que en 2019 no superó 600.000 euros y viene realizando los pagos fraccionados en función de la cuota del último ejercicio declarado, en caso de que le pueda interesar cambiar al sistema de base, espere a ver qué acuerda el próximo Cº de Ministros.
- Plazos de presentación de Renta y Sociedades 2019.

economistas

Consejo General

REAF asesores fiscales

E

¡gracias!

REAF
@REAF_CGE

